



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-612/2018 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

FECHA: 03/08/2018

PALABRAS CLAVE: improcedencia, requisitos especiales de procedencia

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

JUICIO DE PROPORCIONALIDAD:

El primero de julio , se llevó a cabo la jornada electoral para elegir al presidente de la República y a los diputados y senadores federales. Del cuatro al siete de julio, se llevaron a cabo los cómputos en el Consejo Distrital, entre ellos, los de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. El once de julio, Nueva Alianza promovió un juicio de inconformidad en contra de los cómputos distritales con la pretensión de que se declarara la nulidad de la votación recibida en diversas casillas con relación a la elección de senadores por ambos principios. La Sala Xalapa desechó el juicio de inconformidad porque, tratándose de la elección de senadores, los actos que son susceptibles de ser impugnados son los cómputos de entidades federativas realizados por los consejos locales y no los cómputos distritales. Inconforme con la sentencia de la Sala Xalapa, el veintitrés de julio, el recurrente interpuso un recurso de reconsideración.

Con independencia que se actualice otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera improcedente el recurso, porque el recurrente pretende controvertir una sentencia que no es de fondo dictada por la Sala Xalapa en un juicio de inconformidad. La normativa prevé desechar las demandas cuando el recurso o juicio de que se trate sea notoriamente improcedente. Por otro lado, establece que las

sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, y sólo excepcionalmente pueden ser impugnadas mediante el recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Medios.

La demanda de recurso de reconsideración no reúne los requisitos especiales de procedencia, porque se impugna una resolución emitida por una Sala Regional de este Tribunal Electoral, que no es de fondo. En efecto, la Sala Xalapa se limitó a señalar que la demanda de juicio de inconformidad incumplía los requisitos de procedencia para ser admitida, porque el recurrente controvertió el cómputo distrital de la elección de senadurías, cuando el supuesto específico de procedencia, establecido en la normativa aplicable, establece de manera expresa como acto materia de impugnación las actas de cómputo de entidad federativa. Es decir, la Sala Xalapa no se pronunció sobre la cuestión planteada, en tanto se limitó a señalar que la demanda de juicio de inconformidad resultaba improcedente porque no se actualizaba el supuesto legal para admitirse.

De ahí que si la demanda de la reconsideración incumple uno de los requisitos de procedencia, consistente en que la materia objeto de controversia sea una sentencia de fondo, lo procedente es su desechamiento.